



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 23 de febrero de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **BERNARDITA MARÍA DANIELS SILVA**, chilena, soltera, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 17.235.279-0; y don **CHRISTOPHER HERNÁN CHAVARRÍA TAPIA**, chileno, soltero, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 17.314.242-0, ambos domiciliados en Chesterton 7176, departamento 61, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación de Derecho privado, sin fin de lucro, denominada “**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE**”, que se regirá en lo sucesivo por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos.

TÍTULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1°. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como **domicilio la Comuna de Las Condes**, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.



Artículo 2°. El nombre de la Fundación será **“FUNDACION DE BENEFICENCIA ACV CHILE”**.

Artículo 3°. El objeto de la Fundación será entregar apoyo y herramientas a las personas que han sufrido uno o más Accidentes Cerebro Vasculares (ACV) que les permitan identificar sus capacidades y recursos para poder potenciarlos, contribuir a la resignificación de su vida e inclusión en la sociedad y acompañar a sus familias conectándolas con redes de apoyo y, en definitiva, creando una comunidad que promueva la prevención, investigación y educación sobre los Accidentes Cerebro Vasculares en Chile.

La elección de los beneficiarios se hará bajo los criterios de objetividad y no discriminación arbitraria, los que serán implementados bajo la revisión del directorio para cada actividad, garantizando el acceso a postular a todas las actividades de la fundación, a quienes cumplan los requisitos requeridos para participar.

Las actividades de la Fundación serán realizadas con proyectos, programas, colaboraciones u otras actividades similares realizadas en conjunto con empresas, universidades, colegios, centros de padres y apoderados, otras fundaciones y corporaciones, colegios profesionales, sociedades científicas, centros de atención de salud pública y privada, centros de investigación, organizaciones comunitarias, municipalidades, ministerios y en general organismos de la administración centralizada o descentralizada de la administración del Estado. En la prosecución de su finalidad la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, incluyendo inversión y/o desarrollo de criptomonedas, NFT (Non -Fungible Token) y otros bienes intangibles digitales.

Las rentas que perciba de todas las actividades realizadas por la fundación sólo podrán ser destinadas a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio, para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 4°. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II.
DEL PATRIMONIO.



Artículo 5°. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación está conformado por la suma de \$1.500.000. (Un millón quinientos mil pesos) que sus fundadores enteran y aportan en partes iguales a la Fundación, una vez que ésta se inscriba en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 6°. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7°. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán íntegramente aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a las mismas reglas del artículo 3° inciso final de estos estatutos y administrados con el cuidado y diligencia de un buen padre de familia.

En caso de **disolución voluntaria o forzada de la Fundación**, sus bienes serán entregados a la Fundación DEBRA Chile, RUT 65.881.150-9, en conformidad a la norma contenida en el artículo 548-2, letra f) del Código Civil.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8°. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la misma en conformidad a sus estatutos y demás normas legales y reglamentarias que la rigen. Dicho Directorio estará compuesto por tres miembros entre los que corresponderá designar un presidente, un tesorero y un secretario.

Artículo 9°. Los miembros del Directorio se desempeñarán por un periodo de cinco años en sus cargos, pudiendo los fundadores designarlos por nuevos periodos. Es compatible la calidad de fundador con la de director de la Fundación. El desempeño del cargo de director será gratuito no



★ obstante las devoluciones de los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus cargos o en la ejecución de labores distintas a las que corresponda a su calidad de director de la Fundación.

Artículo 10°. El Directorio será nombrado o renovado en su caso por sus fundadores de manera conjunta. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de este, las labores, prerrogativas y obligaciones encomendadas por el presente estatuto a los fundadores recaerán en el último Directorio designado, que en lo sucesivo tendrá la facultad de autoautodefinirse.

Artículo 11. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier motivo por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio designará al reemplazante por el tiempo restante. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los fundadores para los fines previstos en el artículo precedente.

Cesarán de manera permanente y de por vida en el cargo los Directores que sean condenados por crímenes o simples delitos.

Artículo 12. Los fundadores conservarán mientras vivan, y su incapacidad no haya sido declarada por sentencia judicial firme, la facultad de revocar parte o la totalidad del Directorio y demás órganos de administración de la Fundación, actuando siempre de manera conjunta hasta que esto no sea posible por muerte o incapacidad declarada de uno de ellos, lo que hará recaer todas las atribuciones de los Fundadores en el Fundador sobreviviente hasta su muerte.

Artículo 13. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará,

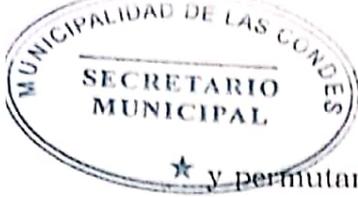
asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Para los efectos previstos en este artículo, es obligación de cada uno de los directores mantener registrada una cuenta vigente de correo electrónico donde se efectuarán las correspondientes citaciones.

Artículo 14. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo 15. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo 16. Serán deberes y atribuciones del Directorio: dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y, aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo 17. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender



★ y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución de desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Todo lo anterior es sin desmedro de las facultades propias del Presidente de la Fundación.

Artículo 18. El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del



tesorero o tesorera de la Fundación. En caso de ausencia del presidente éste será reemplazado por el secretario.

Artículo 19. Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; convocar y presidir las reuniones de Directorio; ejecutar los acuerdos del Directorio; presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo 20. El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo 21. El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo 22. Podrá existir un funcionario con el título de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación que será designado por el Directorio y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ese Órgano. Sus atribuciones serán las que específicamente le encomiende el Directorio y podrá asistir a sus reuniones únicamente con derecho a voz, pues no forma parte de éste.

TÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 23. El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo 24. No obstante lo anterior, los Fundadores y el Directorio, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TÍTULO V.

AUSENCIA DE LOS

FUNDADORES.

Artículo 24. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 25. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. La Fundación podrá modificar sus estatutos con acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros del Directorio. Dicha modificación deberá adoptarse en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo 27. La Fundación podrá ser disuelta por decisión y acuerdo de los Fundadores. A falta de éste, el Directorio podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes serán entregados a la Fundación DEBRA Chile, RUT 65.881.150-9, en conformidad a la norma contenida en el artículo 548-2, letra f) del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



Artículo 1° Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación conforme lo establecido en el Artículo 548-1 del Código Civil, y Artículo 8° de los presentes estatutos por un periodo de cinco años a las siguientes personas y en los cargos que se indican: **PRESIDENTE:** Bernardita María Daniels Silva, RUT N° 17.235.279-0, ya individualizada; **TESORERO:** Christopher Hernán Chavarría Tapia, RUT N° 17.314.242-0, ya individualizado; y **SECRETARIO:** Francisco Javier Daniels Katz, Chileno, casado, Odontólogo, RUT N° 6.285.761-7, con domicilio en Chesterton 7176, departamento 61, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Artículo 2° Transitorio. Se confiere poder a la Presidente de la Fundación, doña Bernardita María Daniels Silva, para representar a la Fundación y los comparecientes ante la Ilustre Municipalidad de Las Condes, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos, facultad que incluye la de iniciar actividades y obtener la clave secreta de acceso al portal de ese último servicio. También podrá delegar poder a quien estime conveniente para la realización de las actividades antes descritas.

Artículo 3° Transitorio. Se confiere poder tan amplio como en derecho corresponda a don Gonzalo Javier Rosende Salazar, para que en su calidad de abogado y con su sola firma pueda enmendar los errores de copia o referencia de los presentes estatutos, como, asimismo, toda otra adición o corrección que habilite a la Fundación a obtener su personalidad jurídica y cumplir con las demás obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos.

En este mismo acto los fundadores otorgan la facultad a don Gonzalo Javier Rosende Salazar, para que pueda reducir a escritura pública, ya sea parcial o totalmente la presente acta de constitución, si ello fuese necesario.

BERNARDITA MARÍA DANIELS SILVA
PRESIDENTE Y FUNDADORA
RUT N° 17.235.279-0

FIRMA  

CHRISTOPHER HERNÁN CHAVARRÍA TAPIA
TESORERO Y FUNDADOR
RUT N° 17.314.242-0

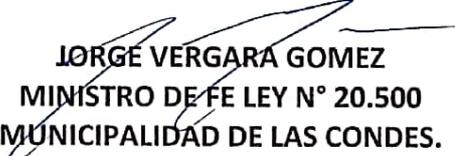
FIRMA  

FRANCISCO JAVIER DANIELS KATZ
SECRETARIO
RUT N° 6.285.761-7

FIRMA  

Firmaron ante mí, con fecha 23 de febrero de 2022,




JORGE VERGARA GOMEZ
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE.

RESOLUCIÓN SM 85 /2022.

LAS CONDES, 23 de febrero de 2022.

VISTOS:

El día de hoy se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE", con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 23 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

1° Que, los estatutos no tuvieron observaciones, y

2° Que, se acompañó certificado CARTA U.P.J. N° 304, de fecha 24 de enero de 2022, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 24 de enero de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ACV CHILE", que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2022.02.23
10:06:49 -03'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL.